



Acuerdo de 13 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza.

Preámbulo

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, cuya última modificación se introduce por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, en su artículo 9.1, establece que las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, y en ese Real Decreto, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Asimismo, en su artículo 9.6, indica que las Escuelas de Doctorado contarán con un Comité de Dirección que realizará funciones de organización y gestión, y finalmente, en su artículo 9.7 establece que las Escuelas de Doctorado contarán con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos y las doctorandas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, así como por lo establecido en el resto de la normativa vigente, y de las tutoras o tutores y de las directoras o directores de tesis, así como la composición y funciones de las Comisiones Académicas de sus programas.

El Decreto 23/2025, de 28 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza se dedica a la Escuela de Doctorado en la Sección 2.ª del CAPÍTULO II sobre las facultades y escuelas. En particular, en el artículo 14 se establece que la Universidad de Zaragoza contará con una estructura propia y con el carácter de centro para la organización y gestión de las enseñanzas y actividades de doctorado denominada Escuela de Doctorado. En el artículo 115 sobre los Estudios de doctorado se establece que la Universidad de Zaragoza organizará e impartirá los estudios de doctorado que configuran el tercer ciclo del Espacio Europeo de Educación Superior y que la organización, desarrollo, gestión y dirección académica de los programas de doctorado estará a cargo de la Escuela de Doctorado. Por otro lado, la Sección 8.ª del Capítulo I del título II de órganos colegiados de gobierno y representación, se dedica al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que es definido como el órgano colegiado encargado de la organización y gestión de la Escuela. Asimismo, en el artículo 16 de organización y funcionamiento se establece que la Escuela de Doctorado se regirá por un reglamento orgánico y de funcionamiento, que será elaborado por su Comité de Dirección y aprobado por el Consejo de Gobierno. En el ejercicio de sus competencias, dicho reglamento contemplará, entre otros contenidos, el desarrollo de sus funciones, entre las que velará por la calidad de los estudios de doctorado, su estructura interna y de funcionamiento, sus integrantes, así como sus órganos de dirección, gestión y administración.

Así, por el presente acuerdo del Consejo de Gobierno, la Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, a iniciativa de su Comité de Dirección, se dota de un reglamento de régimen interno que fomentará el adecuado desarrollo de los programas de doctorado y velará por el aseguramiento de la calidad de las enseñanzas oficiales de doctorado. El nuevo reglamento persigue reordenar y clarificar las funciones de la Escuela, definir su estructura y alinearla con el resto de centros de la Universidad de Zaragoza. Este reglamento es, además, un paso necesario hacia la acreditación institucional de la Escuela de Doctorado según lo propuesto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.



TÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (EDUZ)

Artículo 1. Naturaleza y funciones de la EDUZ

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con sus Estatutos, se dota de una estructura con carácter de centro denominada Escuela de Doctorado de la Universidad de Zaragoza (EDUZ) a la que le corresponde la organización, desarrollo, gestión y dirección académica de sus programas de doctorado, de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria y en la normativa propia de la Universidad de Zaragoza.

2. La EDUZ es el centro encargado de proponer a la Rectora o Rector la estrategia en materia de formación doctoral, que estará vinculada con la estrategia de la Universidad.

3. Las funciones de la Escuela de Doctorado son:

- a) La organización y seguimiento de la formación de las doctorandas y los doctorandos que incluirá la formación transversal general y específica del ámbito de cada programa.
- b) La elaboración de la propuesta de las enseñanzas oficiales de doctorado, así como, en su caso, de modificación y supresión, que será elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación a partir de las propuestas de centros, departamentos e institutos de investigación.
- c) La supervisión de las enseñanzas y de las actividades docentes propias de los estudios de doctorado, asegurando la calidad de la formación proporcionada.
- d) La gestión académica de los estudios de doctorado y la tramitación de los procedimientos del ámbito de su competencia.
- e) El establecimiento de los procedimientos de control que aseguren la calidad de las tesis doctorales y la formación proporcionada.
- f) Potenciar el desarrollo de doctorados industriales en colaboración con entidades externas, públicas o privadas.
- g) Promocionar la cooperación en materia de I+D+I tanto con universidades como con entidades externas tanto públicas como privadas.
- h) Cualesquiera otras funciones que les atribuya la legislación vigente, les asignen estos Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Miembros de la EDUZ

1. La EDUZ estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Profesorado. Todas las doctoras y doctores que formen parte de los equipos de investigación de los programas de doctorado ofertados por la Universidad de Zaragoza. Deberá ser personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza o en su defecto, existirá un acuerdo que regule su participación en el programa. En todo caso, las coordinadoras y coordinadores de un programa de doctorado de la Universidad de Zaragoza serán miembros de la EDUZ.
- b) Estudiantado. Doctorandos y doctorandas que están matriculados en un programa de doctorado ofertado por la Universidad de Zaragoza.
- c) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) que ocupe puestos de trabajo adscritos a la EDUZ.
- d) Personas colaboradoras. Profesionales que, sin formar parte del profesorado de los programas de doctorado ofertados por la Universidad de Zaragoza, participan en actividades específicas gracias a su relevante cualificación en sus respectivos ámbitos de conocimiento. Asimismo, se considerará



personal colaborador al PTGAS que contribuya a la gestión administrativa de las sedes de los programas.

2. El equipo de dirección estará integrado por la Directora o Director, que lo presidirá, las subdirectoras o subdirectores, la secretaria académica o secretario académico y las personas adjuntas a dirección. Todas estas personas deberán pertenecer al profesorado de la EDUZ. Preferentemente, al menos uno de sus miembros contará con experiencia en la coordinación de un programa de doctorado.

Artículo 3. Recursos económicos y materiales

1. Son recursos económicos de la EDUZ:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos se obtengan, de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

2. La Directora o Director elevará anualmente a la Rectora o Rector el capítulo del informe de gestión al que se refiere el Artículo 5.2 de este reglamento relativo a la ejecución del presupuesto.

3. La EDUZ contará con unas instalaciones adecuadas para el desarrollo de los procesos académicos, administrativos y de gestión propios de su actividad.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 4. Órganos de gobierno, administración y de apoyo a la gestión

1. Son órganos de gobierno de la EDUZ:

- a) La Directora o Director.
- b) El Comité de Dirección.

2. Asisten a los órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones de gobierno, administración y gestión, los siguientes órganos:

- a) La Comisión Permanente del Comité de Dirección.
- b) Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- c) Las comisiones del sistema de garantía de la calidad: la Comisión de Garantía de la Calidad de los Estudios de Doctorado, el Comité de Calidad y las Comisiones de Evaluación de la Calidad de los programas de Doctorado. Su composición y funciones se regulan en el Reglamento de la Calidad de los Estudios de Doctorado.

Artículo 5. Dirección de la EDUZ

1. La EDUZ contará con una Directora o Director elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto que será nombrada o nombrado por la Rectora o Rector para un periodo de seis años improrrogable, entre doctores o doctoras con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza que cumpla los requisitos exigidos para ser coordinadora o coordinador de un programa de doctorado y además cuente con una reconocida trayectoria científica e investigadora, acreditada, al menos, por tres periodos de actividad investigadora.

2. Corresponden a la Directora o Director las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la EDUZ, procurando el cumplimiento de sus objetivos.



- b) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria de la EDUZ, así como establecer su calendario, adaptándolo a las necesidades del estudiantado de doctorado.
- c) Firmar la Carta del Doctorado del estudiantado que se matricule en los programas de doctorado de la Universidad de Zaragoza.
- d) Representar a la EDUZ ante los órganos de gobierno de la Universidad de Zaragoza y en cuantas instancias sea necesario.
- e) Proponer a la Rectora o Rector el nombramiento y cese de las subdirectoras o los subdirectores, y de la secretaria o el secretario de la EDUZ.
- f) Convocar y presidir el Comité de Dirección, así como ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- g) Convocar elecciones de representantes del estudiantado de doctorado en el Comité de Dirección.
- h) Presentar anualmente al Comité de Dirección, para su aprobación, un informe de gestión que incluya la memoria de actividades, la revisión del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, e informar sobre su programa de actuación futura.
- i) Promover la participación de la EDUZ en convocatorias competitivas para la captación de recursos destinados al ejercicio de sus funciones.
- j) Organizar los actos solemnes de la EDUZ y velar por el cumplimiento del protocolo.
- k) Fomentar la proyección de las actividades de la EDUZ en su entorno social.
- l) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

3. En caso de ausencia de la Directora o Director, asumirá interinamente sus funciones la subdirectora o subdirector que corresponda por el orden de nombramiento que se establezca. Si la ausencia se alargase más de seis meses, se procederá a una nueva elección.

4. La Directora o Director cesará por finalización del mandato, renuncia, pérdida sobrevenida de los requisitos exigidos para el cargo, moción de censura aprobada en los términos previstos en este reglamento, o por las demás causas legal o estatutariamente previstas.

Artículo 6. Subdirección de la EDUZ

1. Las subdirectoras o subdirectores serán nombrados por la Rectora o Rector de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de la Directora o Director de la EDUZ, entre el personal doctor con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza y con reconocida trayectoria científica e investigadora, acreditada, al menos, por dos periodos de actividad investigadora.

2. Corresponden a las subdirectoras o subdirectores las siguientes funciones:

- a) Auxiliar a la Directora o Director en sus tareas y desempeñar las funciones que les encomiende.
- b) Formar parte del Comité de Dirección.
- c) Dirigir y coordinar sus áreas de competencia.
- d) Ejercer las funciones que se deriven de su cargo o les atribuya la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

3. En caso de ausencia de una subdirectora o subdirector, asumirá interinamente sus funciones la persona que designe la Directora o Director. Si la ausencia se prolonga más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.



4. Las subdirectoras y los subdirectores cesarán en su cargo a petición propia, por decisión de la Directora o Director, o cuando se produzca el cese de la Directora o Director que los propuso. En tal supuesto, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos subdirectores o subdirectoras.

Artículo 7. Secretaria académica o secretario académico de la EDUZ

1. La secretaria académica o el secretario académico será nombrado por la Rectora o el Rector de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de la Directora o Director de la EDUZ, entre el personal funcionario doctor de la Universidad de Zaragoza con reconocida trayectoria científica e investigadora, acreditada, al menos, por dos periodos de actividad investigadora.

2. Son funciones de la secretaria académica o del secretario académico las siguientes:

- a) Auxiliar a la Directora o al Director en sus tareas y desempeñar las funciones que le encomiende.
- b) Actuar como secretaria o secretario del Comité de Dirección, de su Comisión Permanente y de la Comisión Electoral de la EDUZ.
- c) Redactar y custodiar las actas de las reuniones del Comité de Dirección, de la Comisión Permanente y de la Comisión Electoral, así como dar fe de los acuerdos y resoluciones que en ellas consten.
- d) Garantizar la difusión de los acuerdos, resoluciones y normas de funcionamiento entre los miembros de la EDUZ.
- e) Expedir certificados.
- f) Ejercer las funciones que se deriven de su cargo o le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

3. En caso de ausencia de la secretaria académica o del secretario académico, asumirá interinamente sus funciones la persona que designe la Directora o Director. Si la ausencia se prolonga más de seis meses, se procederá a un nuevo nombramiento.

4. La secretaria académica o el secretario académico cesará en su cargo a petición propia o cuando concluya el mandato de la directora o el director que lo propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario o secretaria.

Artículo 8. Adjuntos o adjuntas a la dirección

La Directora o Director podrá nombrar y revocar adjuntas o adjuntos para la realización de tareas específicas de entre las personas que forman parte de la comunidad universitaria de la EDUZ, quienes cesarán al finalizar la tarea encomendada, a petición propia o cuando cese la persona que los nombró.

Artículo 9. Coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado

Por cada programa de doctorado se nombrará un coordinador o coordinadora, cuyas funciones, forma de nombramiento y duración se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Calidad de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Zaragoza, sin perjuicio de otras funciones que pudieran atribuírseles en este Reglamento.

Artículo 10. Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno de la EDUZ encargado de su organización y gestión, que actuará constituido en pleno y podrá crear las comisiones temporales o permanentes que estime oportunas. Entre ellas deberá incluirse la Comisión Permanente.



2. Está compuesto por:

- a) La Directora o el Director, que lo presidirá.
- b) Las subdirectoras y subdirectores.
- c) La secretaria académica o el secretario académico, que actuará como secretaria o secretario.
- d) Dos miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad designados por la Rectora o Rector.
- e) Las coordinadoras y coordinadores de los programas de doctorado que constituyen la oferta de la EDUZ. En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, los propios de la Universidad de Zaragoza.
- f) Diez representantes de las doctorandas y doctorandos, dos por macroárea y sus respectivos suplentes por un período de dos años. Se asegurará una representación equitativa entre Personal Investigador en Formación y estudiantes de doctorado que no tengan dicha condición.
- g) Dos representantes de entidades colaboradoras, en su caso, nombrados por la Rectora o la Rector, a propuesta de la Directora o Director.
- h) La administradora o administrador, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Son funciones propias del Comité de Dirección las siguientes:

- a) Gestionar las enseñanzas y actividades de doctorado
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento de la EDUZ y de coordinación de sus programas de doctorado.
- c) Adoptar un Código de Buenas Prácticas, cuyo cumplimiento deberán suscribir las personas integrantes de la EDUZ.
- d) Hacer el seguimiento de la formación de las doctorandas y doctorandos, así como la verificación de los requisitos formativos necesarios para proceder a la defensa de la tesis doctoral.
- e) Promover la inserción laboral y el seguimiento del mercado de trabajo de las doctoras y doctores egresados.
- f) Velar por la protección de los derechos de propiedad intelectual de las doctorandas y doctorandos respecto de los trabajos efectuados durante su formación.
- g) Establecer los procedimientos para el depósito y la defensa de la tesis doctoral, así como los procedimientos de control que aseguren la calidad de la tesis doctoral.
- h) Impulsar la realización de estudios conjuntos con otras universidades, nacionales o extranjeras, y la coordinación con las entidades u organismos participantes, a través de doctorados en régimen de cotutela internacional y de programas de doctorado interuniversitarios.
- i) Declarar la equivalencia de los títulos extranjeros a nivel académico de Doctor o Doctora, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido a tal efecto por el Consejo de Gobierno.
- j) Elaborar y modificar su proyecto de reglamento interno que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Revocar, en su caso, el mandato de la Directora o Director de Escuela de Doctorado, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Comité de Dirección. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los solicitantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta transcurrido un año desde su votación.



- l) Informar y elevar a la Rectora o Rector las propuestas para la creación o supresión de los programas de doctorado así como las modificaciones sustanciales de estos programas.
- m) Aprobar anualmente el informe de gestión que contendrá la memoria de actividades, la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto y el programa de actuación futura del Director o Directora de la EDUZ.
- n) Elegir los miembros de las comisiones delegadas que se considere, y establecer las funciones y atribuciones de éstas.
- o) Redactar los informes para la concesión de la distinción de doctora o doctor *honoris causa*, que serán elevados al Consejo de Gobierno.
- p) Aprobar criterios y efectuar las propuestas de las distinciones relativas a los estudios de doctorado.
- q) Velar por el aseguramiento de la calidad de los estudios de doctorado a través de la Comisión de Garantía de la Calidad de los estudios de doctorado.
- r) Todas aquellas que estén atribuidas a la EDUZ y que no estén expresamente encargadas a otro órgano.

Artículo 11. Sesiones del pleno del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección será presidido por la Directora o Director.
2. La secretaria académica o secretario académico será la persona encargada de convocar sus sesiones por orden de la Directora o Director, y remitirla a todos sus miembros por medios telemáticos. También le corresponde certificar los actos y acuerdos del Comité de Dirección.
3. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces al año y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros. Cuando la urgencia del asunto a tratar así lo requiera se podrán convocar reuniones extraordinarias.
4. La Directora o Director podrá invitar a las sesiones del Comité de Dirección a las personas que considere necesario con el objeto de que aporten asesoramiento, opiniones o informaciones de interés en asuntos relacionados con algún punto del orden del día. Se hará constar en el acta de la reunión su asistencia y en ningún caso tendrán derecho a voto.
5. Las convocatorias deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de cinco días lectivos, para las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias, utilizando medios telemáticos.
6. Para la válida constitución del Comité de Dirección será siempre necesaria la presencia de la Directora o Director y de la secretaria académica o secretario académico o de quienes les sustituyan. En primera convocatoria, su válida constitución requerirá de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, no se exigirá *quorum* específico.
7. Una sesión del Comité podrá ser interrumpida y aplazada hasta la fecha y hora que se indique expresamente cuando así lo aprueben los miembros presentes por mayoría simple.
8. Se permitirá la designación de un sustituto o una sustituta por parte de la coordinadora o coordinador que no pueda asistir. El o la representante, que pertenecerá a la Comisión Académica del programa de doctorado afectado, tendrá derecho pleno a participar y votar, para lo que deberá haber sido designado o designada por la coordinadora o coordinador de forma expresa y por escrito, para la sesión concreta. Además, está contemplado que los y las representantes de los doctorandos y doctorandas que no puedan asistir a una sesión podrán ser sustituidos por el correspondiente suplente según la macroárea. En ambos casos, deberán comunicarlo por escrito a la secretaria o secretario del Comité de Dirección con una antelación mínima de



cuarenta y ocho horas del comienzo de la sesión, indicando de forma explícita la persona que le sustituye. En caso de situación sobrevenida, se comunicará a la secretaria o secretario por escrito a la mayor brevedad y siempre antes de la celebración de la sesión correspondiente.

9. El voto de los miembros del Comité de Dirección de la EDUZ es personal e indelegable, a excepción de lo expresado en el punto anterior. Cuando las propuestas no susciten objeción u oposición serán aprobadas por asentimiento. En caso contrario, se llevará a cabo una votación a mano alzada. La votación será secreta para proceder a la elección de personas, cuando así se establezca normativamente o cuando así lo decida el Director o Directora, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Comité.

10. En caso de empate se repetirá la votación, y si continuase aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Directora o Director. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de la sala de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo hay empate, el voto de la Directora o Director será dirimente.

11. De las sesiones del pleno del Comité su secretaria o secretario levantará acta, que contendrá una relación de asistentes, de los temas debatidos y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones. La secretaria o secretario las firmará con el visto bueno de la Directora o Director, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del pleno del Comité. Una vez aprobadas, gozarán de publicidad, preferentemente a través de la página web de la EDUZ.

12. Los acuerdos del Comité de Dirección se notificarán a las personas interesadas por la secretaria académica o el secretario académico en el plazo máximo de tres semanas. En el caso de requerirse su publicación, se usará como medio preferente de difusión la página web de la EDUZ.

Artículo 12. Comisiones delegadas del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección podrá establecer comisiones delegadas permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que tendrán la composición establecida mediante el presente reglamento y, en su defecto, estarán presididas por la Directora o Director de la EDUZ o persona en quien delegue y actuará como secretaria o secretario, la secretaria o secretario de la EDUZ o persona que designe la Presidenta o Presidente.

2. Las comisiones no permanentes se constituirán para el ejercicio de una función y se extinguirán a la finalización de la misma. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde a la Directora o Director o a iniciativa de, al menos, la quinta parte de los miembros del Comité de Dirección.

3. El régimen de funcionamiento interno de las comisiones se adecuará a lo establecido en este reglamento sobre el funcionamiento del pleno del Comité de Dirección.

4. Las comisiones elevarán al pleno del Comité de Dirección sus acuerdos para su ratificación o eventual revocación cuando así se requiera en atención a las competencias de este último.

5. Una coordinadora o coordinador o una doctoranda o doctorando sólo podrá pertenecer a una de las comisiones delegadas del Comité de Dirección de carácter permanente.

Artículo 13. Comisión Permanente del Comité de Dirección

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección está compuesta por:

- a) La Directora o Director, que la presidirá.
- b) La secretaria académica o secretario académico, que actuará como secretaria o secretario de la Comisión.
- c) Una coordinadora o coordinador por cada macroárea que integra los programas de doctorado de la EDUZ, elegidos por y entre las coordinadoras y coordinadores de los programas de las respectivas



macroáreas y para un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales motivadas. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, a petición propia o cuando finalice su mandato como coordinadora o coordinador del respectivo programa de doctorado.

- d) Dos representantes de estudiantes de doctorado elegidos por y entre los doctorandos y doctorandas miembros del Comité de Dirección y para un periodo de dos años, hasta un máximo de cuatro años consecutivos.
- e) El administrador o administradora que actuará con voz, pero sin voto.

2. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Actuar como Comisión Electoral de la EDUZ y organizar y supervisar los procesos electorales.
- b) Resolver, como comisión delegada del Comité de Dirección, los asuntos de trámite.
- c) Resolver aquellos otros asuntos que le encomiende el Comité de Dirección y que no requieran una mayoría cualificada en la adopción de acuerdos.

Artículo 14. Comisiones Académicas de los programas de doctorado

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación. Debe realizar el seguimiento del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando y doctoranda del programa, verificar los requisitos formativos necesarios para la lectura de la tesis por delegación del Comité de Dirección y autorizar el depósito de tesis.

2. Está compuesta por:

- a) La coordinadora o coordinador del programa de doctorado, quien la presidirá.
- b) Entre tres y seis doctores o doctoras, con experiencia investigadora acreditada, que pertenezcan al profesorado del programa de doctorado respectivo. La designación de los miembros de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado, por un periodo de tres años, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos, salvo circunstancias excepcionales motivadas, corresponde al Comité de Dirección de la EDUZ, a propuesta de la coordinadora o coordinador del programa de doctorado, oído el profesorado del programa. Podrán ser cesados por el órgano que los nombró, oído el coordinador o coordinadora del programa, o a petición propia. El número de miembros de las Comisiones Académicas dependerá de las características del programa de doctorado y del número de profesores y profesoras, de forma que se encuentren representadas las diferentes líneas y equipos de investigación integrados en el mismo. De entre estas personas, la coordinadora o coordinador del programa designará una secretaria o secretario. Si se tratara de un programa de doctorado interuniversitario, la Comisión Académica será designada según lo que el convenio o acuerdo de colaboración disponga. En el caso de que el programa no esté coordinado por la Universidad de Zaragoza, se nombrará a uno o una de los miembros de la comisión perteneciente a la Universidad de Zaragoza como coordinadora o coordinador propios de la Universidad de Zaragoza.
- c) La coordinadora o coordinador del programa también podrá invitar a las personas que crea conveniente a efectos informativos, que podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión Académica del programa de doctorado se hará cargo de las siguientes funciones:

- a) Organizar, diseñar y coordinar el programa, así como procurar su actualización y asegurar su calidad con especial atención a la coherencia entre las líneas de investigación del programa y las del profesorado asociado al mismo.
- b) Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a su programa de doctorado, incluyendo la exigencia de complementos de formación específicos. En



particular, se podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible director o directora de la tesis.

- c) Conceder la admisión en el programa de doctorado a las personas que lo soliciten, aplicando un proceso de selección en caso de recibir más solicitudes que plazas se oferten cada curso académico.
- d) Informar sobre las solicitudes de preadmisión en el programa de doctorado.
- e) Asignar una tutora o tutor, directoras o directores a cada doctorando y doctoranda, así como complementos de formación si fuera pertinente y autorizar el doctorado a tiempo parcial.
- f) Asignar a cada doctoranda y doctorando hasta un máximo de dos líneas de investigación del programa; esta designación se hará en el momento de admisión en el programa.
- g) Modificar el nombramiento de la tutora o tutor o de la directora o director y de la línea de investigación del programa en cualquier momento de la realización del doctorado, tras oír a las partes y si existen razones justificadas.
- h) Organizar y supervisar la organización de las actividades de formación específicas del programa de doctorado.
- i) Autorizar la codirección de una tesis.
- j) Realizar el seguimiento anual del progreso de la investigación y de la formación de las doctorandas y los doctorandos que sigan el programa.
- k) Informar las solicitudes de prórrogas y bajas temporales.
- l) Proponer requisitos adicionales para el depósito de tesis del programa en la modalidad de compendio de publicaciones, que deberá aprobar el Comité de Dirección de la EDUZ.
- m) Autorizar las estancias de investigación necesarias para la obtención de la mención Doctorado Internacional.
- n) Resolver y fomentar las solicitudes de realización de tesis en régimen de mención internacional, de cotutela internacional (tanto de la Universidad de Zaragoza como de una Universidad extranjera con la que se propone el convenio de cotutela) y en régimen de Doctorado Industrial.
- o) Asegurar y supervisar la revisión de las tesis en su proceso de depósito.
- p) Conceder la autorización de admisión a trámite de la tesis, oído su director o directora, verificando la calidad de las aportaciones de la tesis, así como la adecuada presentación de la documentación.
- q) Proponer el tribunal de evaluación de las tesis doctorales del programa que habrá de designar la Comisión Permanente del Comité de Dirección y autorizar el envío a sus miembros por parte de los doctorandos de un documento de fe de erratas de la tesis doctoral en caso necesario.
- r) Resolver sobre la procedencia de la declaración de tesis con contenido protegido y autorizar su defensa restringida de manera motivada.
- s) Participar en el proceso de concesión de premios extraordinarios de Doctorado en los términos que establezca el reglamento de premios extraordinarios de la Universidad de Zaragoza.
- t) Resolver e informar sobre cuantas cuestiones se susciten en relación al desarrollo del programa.
- u) Aplicar el SIGC del programa establecido en la memoria de verificación.
- v) Integrar la Comisión de Evaluación de Calidad del programa de doctorado, dar apoyo a la coordinadora o coordinador en la elaboración del Plan Anual de Innovación y Mejora del programa de doctorado (PAIM) en base al Informe de Evaluación de la Calidad (IEC) y velar por la ejecución y supervisión de las acciones de mejora propuestas en el PAIM.



- w) Adoptar las decisiones oportunas para atender en primera instancia, los distintos conflictos que pudieran surgir en el desarrollo de una tesis doctoral.
- x) Cualquier otra competencia que le atribuya la normativa vigente.

TÍTULO III PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 15. Los programas de doctorado

1. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales. Incluirá la oferta de actividades transversales y específicas de formación investigadora a realizar por los doctorandos y doctorandas.
2. Los programas de doctorado deberán estar incluidos, al menos, en una macroárea. Los programas se desarrollarán en la Universidad de Zaragoza o bien podrán ser de carácter interuniversitario. Los programas podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
3. La propuesta de los programas de doctorado será estratégica y plurianual y se elaborará según las directrices generales para la elaboración de los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
4. Los programas de doctorado se someterán a los procedimientos de aseguramiento de la calidad de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria y demás normativa propia de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO IV TUTORIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TESIS

Artículo 16. Las tutoras y los tutores

1. La tutora o tutor es la persona responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando y de la doctoranda a los principios del programa de doctorado y de la EDUZ y le corresponderá velar por su interacción con la Comisión Académica y su Directora o Director, en su caso.
2. Será asignada o asignado por la Comisión Académica del programa a cada doctoranda y doctorando en el momento de su admisión en el mismo, pudiendo coincidir o no con la directora o director. El tutor o tutora deberá pertenecer a la Universidad de Zaragoza y será, preferentemente, una profesora o profesor del programa o, en su defecto, una persona cuya colaboración y conocimiento del programa sea avalado por la Comisión Académica. En casos excepcionales podrán ser tutores personas externas a la Universidad de Zaragoza ligadas al programa. Deberá contar con experiencia investigadora acreditada, considerándose como tal, el tener, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida. Cuando no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía y se tengan méritos de investigación equiparables, se podrá solicitar el reconocimiento de la experiencia investigadora al Comité de Dirección, que resolverá de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por rama, campo o área de conocimiento.



3. El nombramiento del tutor o tutora podrá ser revocado por la Comisión Académica, oídas las partes, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 17. Derechos de las tutoras y tutores

Corresponden a las tutoras y tutores los siguientes derechos:

- a) Formar parte de la EDUZ, como colaboradores en caso de no formar parte del profesorado del programa.
- b) Contar con el reconocimiento académico de sus actividades en el marco de la Universidad de Zaragoza.
- c) Renunciar a la tutorización de la tesis, siempre que concurren razones justificadas.
- d) Todos aquellos que les sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.

Artículo 18. Deberes de las tutoras y los tutores

Corresponden a las tutoras y tutores los siguientes deberes:

- a) Firmar la Carta del Doctorado.
- b) Asistir a sus doctorandas y doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje, en estrecha colaboración con el director o la directora de la tesis.
- c) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandas y doctorandos.
- d) Velar por que sus doctorandas y doctorandos sigan prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente.
- e) Revisar regularmente el Documento de Actividades de sus doctorandos y doctorandas y validar las actividades debidamente justificadas.
- f) Asistir a sus doctorandas o doctorandos en la elaboración del documento que incluya el plan de investigación y el de formación personal que tiene que presentar ante la Comisión Académica antes de la finalización del primer año contando desde la fecha de la matrícula.
- g) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación y el de formación de sus doctorandas y doctorandos.
- h) Conocer la normativa universitaria, en especial, la propia de la EDUZ.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandas y doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.
- j) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 19. Las directoras y directores de tesis

1. La directora o el director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación de la doctoranda y doctorando, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda y doctorando.

2. Las directoras o los directores de tesis serán doctoras o doctores, nacionales o extranjeros con experiencia investigadora acreditada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del presente reglamento.



3. La directora y director de la tesis será asignado por la Comisión Académica del programa a cada doctoranda o doctorando, en el momento de su admisión en el mismo pudiendo coincidir o no con la tutora o tutor.
4. Cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, la tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora acreditada. No obstante, la Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctoras o doctores que no la tengan. En ningún caso el número de directoras o directores será superior a tres. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
5. La designación de un tercer director o directora será excepcional y requerirá la autorización de la Comisión Permanente del Comité de Dirección atendiendo a los criterios públicos y objetivos que establezca el Comité de Dirección, y previo informe favorable de la Comisión Académica correspondiente.
6. El nombramiento de la Directora o Director podrá ser revocado por la Comisión Académica, oídas las partes, en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 20. Derechos de las directoras y los directores de tesis

Corresponden a las directoras y directores los siguientes derechos:

- a) Formar parte de la EDUZ como colaboradores en caso de no formar parte del profesorado del programa.
- b) Contar con el reconocimiento académico de sus actividades como director o directora en el marco de la Universidad de Zaragoza. [Si se hace referencia a descarga docente hay que utilizar la terminología propia de la UZ]
- c) Renunciar a la dirección de la tesis, siempre que concurren razones justificadas.
- d) Formar parte del tribunal de evaluación de la tesis de sus doctorandas y doctorandos presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
- e) El reconocimiento, en las obras objeto de publicación o divulgación y resultado de la actividad investigadora desarrollada conjuntamente con el doctorando, de su condición de coautor o coautora siempre que su participación merezca tal consideración de conformidad con la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.
- f) Todos aquellos que le sean reconocidos en la legislación, los Estatutos y las normas propias de la Universidad.

Artículo 21. Deberes de las directoras y los directores de tesis

Corresponden a las directoras y directores los siguientes deberes:

- a) Firmar la Carta del Doctorado.
- b) Facilitar a la doctoranda o doctorando los medios y los recursos necesarios para la adquisición de las competencias y habilidades establecidas en el programa de doctorado.
- c) Tener la disponibilidad necesaria para mantener una relación regular con la doctoranda o doctorando que permita un seguimiento eficaz y adecuado de su trabajo.
- d) Promover la integración de la doctoranda o doctorando en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y profesional, y su movilidad nacional e internacional,



- avalando, en su caso, las estancias y actividades necesarias para la obtención de la mención de “Doctorado internacional”.
- e) Asistir a la doctoranda o doctorando en la elaboración de los planes de investigación y de formación, así como avalarlos anualmente.
 - f) Revisar regularmente el Documento de Actividades de sus doctorandos y doctorandas y validar las actividades debidamente justificadas.
 - g) Velar por que los resultados de la tesis se difundan en diversos foros científicos y a través de revistas y publicaciones científicas.
 - h) Promover la excelencia científica en las tesis doctorales que supervisan, velando por que la investigación llevada a cabo sea relevante para la sociedad, se base en principios de equidad y responsabilidad social y suponga un avance real del conocimiento. Autorizar en su caso, la presentación de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.
 - i) Velar por que sus doctorandas y doctorandos sigan prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente.
 - j) Velar por que sus doctorandas y doctorandos cumplan las normas recogidas en los códigos deontológicos y las condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.
 - k) Velar por que sus doctorandas y doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, así como para una correcta gestión de los datos.
 - l) Encomendar a la doctoranda y doctorando exclusivamente actividades que estén relacionadas con su condición de investigador en formación.
 - m) Atender las necesidades de sus doctorandas y doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.
 - n) Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Zaragoza.

TÍTULO V DOCTORANDAS Y DOCTORANDOS

Artículo 22. Consideración de la doctoranda y doctorando

1. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos correspondientes ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.
2. Las doctorandas y doctorandos tendrán la consideración de estudiantes que se están formando en investigación.

Artículo 23. Derechos de los doctorandos y las doctorandas

Las doctorandas y doctorandos tendrán los mismos derechos que los estudiantes de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Las doctorandas y doctorandos tienen los siguientes derechos específicos:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.



- b) La asignación de una tutora o tutor con experiencia investigadora acreditada, que oriente su proceso formativo.
- c) La asignación de una directora o director que tenga experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral, y le dé su opinión y asesore sobre los resultados y hallazgos que vaya obteniendo.
- d) A formar parte de grupos y redes de investigación de conformidad con las normas y criterios que rijan su funcionamiento.
- e) Conocer la carrera profesional en el ámbito de su investigación.
- f) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- g) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual e industrial a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- h) Aparecer como coautor o coautora en aquellos trabajos, artículos o comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.
- i) Ser consideradas o considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la universidad, en el caso de tener vinculación contractual con la Universidad de Zaragoza, como Personal Investigador en Formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación que les sea de aplicación.
- j) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- k) Recibir atención personalizada, en el caso de las doctorandas y doctorandos con necesidades educativas especiales, evaluándose individualmente y realizándose si es preciso, las correspondientes adaptaciones curriculares y del puesto de trabajo. Se contará con un informe de la Oficina Universitaria de Atención a la Diversidad, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades.

Artículo 24. Deberes de los doctorandos y las doctorandas

Las doctorandas y doctorandos, como investigadoras e investigadores en formación y estudiantes de la Universidad de Zaragoza, tienen los deberes establecidos en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Además, las doctorandas y doctorandos tienen los siguientes deberes específicos:

- a) Formalizar anualmente la matrícula con los derechos correspondientes a la tutela académica del doctorado mientras siga su formación doctoral. Cuando se trate de programas interuniversitarios, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
- b) Cumplir la normativa de la EDUZ y del programa de doctorado en que se encuentre matriculado o matriculada.
- c) Firmar la Carta del Doctorado.
- d) Realizar y superar los complementos de formación que, en su caso, se hayan podido establecer.
- e) Presentar el plan de investigación y de formación personal durante su primer año de permanencia en el programa de doctorado y someterlo anualmente a la evaluación por parte de la Comisión Académica, en las condiciones establecidas por la misma y por la EDUZ. Informar a los responsables del programa cuando dicho plan se retrasa, se redefine o se completa, o notificar si debe abandonarse o suspenderse antes de lo previsto.



- f) Mantener una relación regular con el tutor o tutora y el director o directora, seguir sus consejos y recomendaciones, informarles de sus avances, y comunicarles las dificultades que encuentre en el desarrollo de su trabajo.
- g) Centrar su labor en la expansión de las fronteras del conocimiento científico, así como hacer todo lo posible para garantizar que su labor sea relevante para la sociedad, se base en principios de equidad y responsabilidad social y no duplique otra realizada previamente por otros.
- h) Hacer un buen uso de los medios materiales e instalaciones puestos a su disposición.
- i) Participar en aquellas actividades formativas y científicas, foros de discusión, seminarios, congresos, etc. relacionadas con el desarrollo de su trabajo, debiendo quedar reflejadas en su Documento de Actividades, procurando de esta forma mejorar continuamente sus cualificaciones y competencias.
- j) Seguir prácticas de trabajo seguras, conforme a la legislación vigente, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad personal y ambiental y la solicitud de todos los permisos necesarios. Respetar, así mismo, los códigos de buenas prácticas en investigación científica.
- k) Velar por que los resultados de su investigación se difundan y sean provechosos mediante su comunicación, transferencia a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización, y, especialmente, a través de su difusión en publicaciones científicas de calidad, reconociendo la contribución de su directora o director. Asimismo, procurar que sus actividades de investigación se pongan al alcance de la sociedad, de forma que puedan ser entendidas por los no especialistas y se mejore así la comprensión de la ciencia por parte del público.
- l) Observar las prácticas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas y las normas recogidas en los códigos deontológicos. No incurrir en prácticas inaceptables tales como la invención y/o falsificación de resultados y el plagio. Si se han publicado resultados en coautoría, incorporar a la tesis doctoral como propio aquella parte del trabajo de su responsabilidad. Seguir el método habitual de cita y reconocimiento. Conocer y cumplir las condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor.
- m) Mantener registro de todos los resultados y hallazgos de los trabajos de investigación, presentarlos a su director o directora y hacer uso de ellos en su tesis doctoral o en los estudios derivados de su tesis. Adoptar las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad, así como para una correcta gestión de los datos.
- n) Observar principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada sobre su investigación.
- o) Facilitar cuanta información sea requerida para los indicadores que conforman el Sistema Interno de Gestión de Calidad de la EDUZ.

Artículo 25. Carta del doctorado

1. La Carta del Doctorado es el documento que establece los derechos y deberes de la doctoranda o doctorando y que detalla las funciones de supervisión de los directoras y directores, así como de las tutoras y tutores. Debe firmarse por la doctoranda o doctorando, su tutora o tutor, su directora o director y la Directora o Director de la EDUZ, y visado por la coordinadora o coordinador del programa.

2. La Carta del Doctorado, ajustada al modelo establecido por la EDUZ, debe ser firmada a la mayor brevedad posible tras la matrícula y, en todo caso, en el plazo máximo de dos meses. Una vez firmada, será archivada en el expediente de la doctoranda o doctorando.



3. La Carta del Doctorado recogerá los siguientes contenidos:

- a) El programa de doctorado con especificación, cuando de un programa de doctorado interuniversitario se trate, de las universidades que participan en él.
- b) La tutora o tutor y directora o director asignados.
- c) La condición de doctoranda o doctorando a tiempo completo o a tiempo parcial.
- d) Las actividades a realizar para superar el período investigador y, en su caso, los complementos de formación a cursar.
- e) El plazo de que dispone la doctoranda o doctorando para proceder a la defensa de la tesis.
- f) Las condiciones para la autorización de la defensa de la tesis.
- g) La subscripción del Código de Buenas Prácticas de la EDUZ.
- h) El procedimiento de resolución de eventuales conflictos.
- i) La atribución de los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

Artículo 26. Documento de actividades de la doctoranda o doctorando (DAD)

1. Se entiende por documento de actividades de la doctoranda o doctorando (DAD) el registro individualizado de control de las actividades académicas de interés para su formación, correspondientes a los estudios de doctorado que realice hasta la defensa de su tesis doctoral, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente actualizado por la doctoranda o doctorando. Será responsabilidad de la doctoranda o doctorando la presentación de las justificaciones y certificaciones acreditativas de las actividades realizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la EDUZ y, en su caso, por la Comisión Académica del programa.

2. La EDUZ es la responsable de articular los mecanismos necesarios para el registro e inscripción de las actividades de interés para el desarrollo de las doctorandas y doctorandos, de acuerdo con las previsiones de cada programa.

3. Tendrán acceso al DAD la tutora o tutor y la directora o director, que lo revisarán y validarán. Asimismo, tendrá acceso la Comisión Académica responsable del programa de doctorado, que lo tomará como uno de los elementos a valorar para realizar la evaluación anual de la doctoranda o doctorando.

4. El DAD se pondrá a disposición del tribunal que evalúe la tesis, constituyendo una herramienta complementaria de su evaluación.

Artículo 27. Seguimiento del doctorado. Plan de investigación y de formación personal

1. Antes de finalizar el primer año, contando desde la fecha de matrícula, la doctoranda o doctorando, con asistencia de su directora o director y su tutora o tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar, los objetivos que se pretenden alcanzar, los medios necesarios y la planificación temporal para lograrlos. El plan de formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.); se podrá mejorar y detallar a lo largo de la estancia en el programa de doctorado, pero siempre avalado por la tutora o tutor y la directora o director.

2. Corresponde a la Comisión Académica del programa de doctorado evaluar la actividad desarrollada por la doctoranda o doctorando, para lo que, con carácter anual, recabará el informe de la doctoranda o doctorando, el informe de su tutora o tutor y el de su directora o director.



3. La Comisión Académica podrá dirigir recomendaciones para la mejora de la actividad formativa de la doctoranda o doctorando.

4. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa de doctorado. En caso de evaluación negativa, que deberá ser motivada, la doctoranda o doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. Si, de nuevo, resultara negativa la evaluación, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la persona interesada, y la doctoranda o doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado.

Artículo 28. Condición de representante

Ostentan la condición de representantes de doctorandas y doctorandos de la Escuela de Doctorado las personas matriculadas en estudios de doctorado y elegidas en calidad de delegados de cada programa de Doctorado, miembros del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado o de representantes de la Escuela de Doctorado en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 29. Órgano de representación estudiantil

Se constituirá un órgano en la Escuela de Doctorado destinado a la deliberación, consulta y representación del estudiantado de la Universidad de Zaragoza en dicha Escuela, formado por los representantes de doctorandos y doctorandas de la EDUZ a que se refiere el Artículo 28 del presente reglamento. Dicho órgano se regirá por un Reglamento propio y en pleno se elegirá a su Comisión Permanente.

Artículo 30. Reglamento del órgano de representación estudiantil

El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a iniciativa de las doctorandas y los doctorandos que formen parte del mismo, y previa información al conjunto de doctorandas y doctorandos, propondrá el Reglamento del órgano de representación estudiantil de la Escuela de Doctorado, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 31. Reforma del reglamento de régimen interno

1. Podrán formular propuestas de modificación del presente Reglamento la Directora o Director de la Escuela o un tercio de los miembros del Comité de Dirección.

2. La propuesta formulada por los miembros del Comité de Dirección se realizará mediante escrito dirigido a la Directora o Director, en el que figurarán las firmas de los miembros que respaldan la propuesta. El escrito de propuesta deberá ser motivado y precisará los artículos que se proponen suprimir, añadir o modificar, junto con la nueva redacción propuesta y, en su caso, otras redacciones propuestas de forma alternativa.

3. El debate y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité de Dirección. Aprobada la reforma por el Comité de Dirección, se elevará a la Rectora o Rector para su consideración.

4. Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité de Dirección no se podrá presentar otra iniciativa de reforma por los mismos miembros, a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Igualdad de género en las comisiones.

En todas las comisiones se velará por que se cumpla una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

SEGUNDA: Asuntos de trámite de la Comisión Permanente

A efectos de lo dispuesto en el artículo 13, se consideran asuntos de trámite los siguientes:

- a) Autorizar la codirección de forma excepcional, de una tesis por una tercera persona atendiendo a los criterios establecidos por el Comité de Dirección.
- b) Decidir sobre las solicitudes de baja temporal en un programa; cambio de programa de doctorado; exposición y defensa de la tesis fuera del periodo lectivo del calendario académico y/o de las instalaciones de la Universidad de Zaragoza; u otras circunstancias expuestas por los doctorandos y las doctorandas ante la Comisión Académica del programa de doctorado e informadas por ésta.
- c) Resolver las solicitudes de inclusión en el título de Doctora o Doctor de menciones especiales (industrial e internacional), informadas previamente por la Comisión Académica del programa de doctorado.
- d) Aprobar el depósito de la tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones, autorizada por la directora o director de la tesis e informada previamente por la Comisión Académica del programa de doctorado.
- e) Autorizar, a propuesta de la Comisión Académica del programa de doctorado, la defensa de la tesis doctoral finalizada.
- f) Designar el tribunal de evaluación de la tesis doctoral, a propuesta de la Comisión Académica del programa de doctorado. Además, aprobar aquellos de cinco miembros titulares y dos suplentes que hayan sido autorizados previamente por la Comisión Académica del programa de doctorado.
- g) Decidir sobre las solicitudes de exención del plazo mínimo reglamentado para el depósito de una tesis, avaladas por la tutora o tutor y la directora o director de la tesis e informadas por la Comisión Académica del programa de doctorado.
- h) Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado, así como el cese y sustitución de sus miembros, a excepción de la coordinadora o coordinador del programa de doctorado que será nombrado por la Rectora o Rector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados:

1.º. El Acuerdo de 17 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado, modificado por Acuerdo de 25 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento sobre Tesis Doctorales y por Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza por el que se modifica el Reglamento de Régimen interno de la Escuela de Doctorado y el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado.

2.º. El Acuerdo de 4 de noviembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Reglamento de organización y estructura de los estudios de Doctorado, a excepción de su artículo 1, en tanto en cuanto no se reformen los Estatutos de la Universidad.

3.º. Cualquier otra reglamentación anterior que, total o parcialmente, se oponga al presente Reglamento.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Las coordinadoras y coordinadores de programas que estuviesen nombrados a la entrada en vigor de este Reglamento mantendrán su nombramiento con la duración de cuatro años establecida en el anterior Reglamento. Aquellos cuyo mandato haya superado los cuatro años quedarán prorrogados en su mandato hasta las elecciones que se celebrarán en el curso 2026-2027.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las comisiones delegadas del Comité de Dirección previstas en este Reglamento deberán estar constituidas con anterioridad al inicio del curso 2026-2027.

SEGUNDA. La adaptación de la Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad de Zaragoza para que se asegure la representación en la misma de agentes relacionados con los estudios de doctorado, debe estar completada con anterioridad al inicio del curso 2026-2027.

TERCERA. Corresponderá a la Directora o Director de la EDUZ la convocatoria del primer pleno constitutivo de la Delegación de la EDUZ, que será presidido por la o el representante de doctorado de mayor edad, miembro titular del Comité de Dirección de la EDUZ y actuará como secretario o secretaria aquel o aquella de menor edad.

CUARTA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

